

1. Se añade un segundo y tercer párrafo al punto 11 con el siguiente texto:

«Para el trigo (*Triticum aestivum* L.), no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior para los caracteres que sirven para determinar el carácter de la distinción, la estabilidad y la uniformidad, en los exámenes oficiales efectuados para la admisión de variedades, que se realizarán al menos sobre los caracteres fijados por el "Protocolo para las pruebas sobre el carácter distintivo, la uniformidad y la estabilidad", dictadas por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales con arreglo al artículo 56 del Reglamento (CE) número 2100/94 del Consejo y publicadas en el "Boletín Oficial de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales".

Se contemplarán todos los caracteres, siempre y cuando la expresión de alguno de ellos no impida la observación de otro, o las condiciones ambientales en que se efectúe el ensayo, no impidan la expresión de algunos de ellos.»

2. Entre el primer y segundo párrafo del punto 12 se inserta un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En el caso del trigo (*Triticum aestivum* L.), los requisitos mínimos en relación con el diseño de la prueba y las condiciones de cultivo, para realizar los exámenes fijados en las directrices del Protocolo citado deberán cumplirse en el momento de la realización de los exámenes.»

### Artículo 3. *Modificación del Reglamento de Inscripción de variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto de Sudán.*

La Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto de Sudán, queda modificado de la siguiente forma:

1. Se añade un segundo y tercer párrafo al punto 11 con el siguiente texto:

«Para el maíz (*Zea mays* L.), no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior para los caracteres que sirven para determinar el carácter de la distinción, la estabilidad y la uniformidad, en los exámenes oficiales efectuados para la admisión de variedades, que se realizarán al menos sobre los caracteres fijados por el "Protocolo para las pruebas sobre el carácter distintivo, la uniformidad y la estabilidad", dictadas por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales con arreglo al artículo 56 del Reglamento (CE) número 2100/94 del Consejo y publicadas en el "Boletín Oficial de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales".

Se contemplarán todos los caracteres, siempre y cuando la expresión de alguno de ellos no impida la observación de otro, o las condiciones ambientales en que se efectúe el ensayo, no impidan la expresión de algunos de ellos.»

2. Entre el primer y segundo párrafo del punto 12 se inserta un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En el caso del maíz (*Zea mays* L.), los requisitos mínimos en relación con el diseño de la prueba y las condiciones de cultivo, para realizar los exámenes fijados en las directrices del Protocolo citado deberán cumplirse en el momento de la realización de los exámenes.»

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2002.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6082

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Xunta de Galicia en materia de meteorología y clima.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 9 de octubre de 2002, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la

Xunta de Galicia en materia de meteorología y clima, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2002.—El Director general, Enrique Manuel Martín Cabrera.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Xunta de Galicia en materia de meteorología y clima

En Santiago de Compostela, a 9 de octubre de 2001.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Presidente de la Junta de Galicia, don Manuel Fraga Iribarne, en representación de la Junta de Galicia, de acuerdo con las atribuciones de su cargo que le confiere el artículo 24 de la Ley 1/1983, de la Junta y su Presidente.

Y de otra, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de organismos públicos a celebrar Convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de dicha Ley.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas y

### MANIFIESTAN

Que la Xunta de Galicia, a través del Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley 1/1981, de 6 de abril), tiene transferidas competencias en materia de medio ambiente, pesca, agricultura, turismo, protección civil, sanidad y obras públicas.

Que para poder ejercer sus competencias en tales materias y dada la situación geográfica de Galicia, como avanzada de las perturbaciones meteorológicas atlánticas, necesita disponer de una predicción meteorológica lo más específica y local posible, que facilite la adopción de las medidas preventivas necesarias con el fin de conseguir la protección de los sectores citados anteriormente frente a situaciones meteorológicas potencialmente adversas.

Que la Xunta de Galicia dispone en lo que se refiere a predicción meteorológica de la Unidad de Observación y Predicción Meteorológica que ejecuta diariamente el modelo ARPS (Modelo numérico desarrollado por el Centro de Análisis y Predicción de Tormentas) para realizar predicciones numéricas aplicadas a Galicia.

En el interés de mejorar la predicción meteorológica para Galicia y en el ámbito de sus competencias ambas partes, han definido unas áreas de interés común para llevar a cabo conjuntamente diversos proyectos. Estos proyectos son: El proyecto de I + D de ensayo y evaluación de predicciones meteorológicas por conjuntos con modelos numéricos hidrostáticos y no hidrostáticos sobre el entorno de Galicia, el intercambio de información meteorológica, la armonización de la red de superficie atendida mediante estaciones automáticas y la potenciación de la observación meteorológica de las zonas marítimas.

Que el Ministerio de Medio Ambiente en materia meteorológica es, a través del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), quien ejerce en virtud de los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, y 1415/2000, de 21 de julio, la competencia sobre servicio meteorológico reservada al Estado Español en el artículo 149, 20.<sup>a</sup> de la Constitución.

Que el INM dispone de una infraestructura integrada a nivel nacional para la realización de sus funciones, de la cual forma parte el Centro Meteorológico Territorial de Galicia en A Coruña y su Grupo de Predicción y Vigilancia (GPV), cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma gallega.

Que para el desarrollo de sus funciones específicas en materia de predicción, el INM lleva a cabo actuaciones, entre otras, con organismos e instituciones internacionales que tienen actividades importantes en materia de predicción meteorológica. En este sentido hay que destacar la pertenencia del INM como Miembro del Centro Europeo de Predicción a Plazo Medio y como Miembro del Grupo HIRLAM (consorcio formado por ocho Servicios Meteorológicos Nacionales —SMN— europeos para el desarrollo de modelos numéricos de Área Limitada en Alta Resolución), y que en las instalaciones del INM se ejecuta operativamente el modelo HIRLAM cuatro veces al día.

Que ambas partes consideran conveniente ampliar la colaboración actualmente existente en materia de meteorología y clima, para desarrollar actuaciones coordinadas en actividades de interés común (investigación, estudios y aplicaciones de carácter meteorológico y climatológico) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio de colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de los proyectos contenidos en el anexo, y que se refiere a las siguientes actuaciones:

Ensayo y evaluación de predicciones meteorológicas por conjuntos con modelos numéricos hidrostáticos y no hidrostáticos sobre el entorno de Galicia.

Coordinación de las redes de observación convencional y automática  
Establecimiento de modos de intercambio de datos meteorológicos

La descripción de los objetivos y alcance de cada uno de los proyectos contemplados en el presente Convenio se incluyen en el documento redactado por los grupos de trabajo mixtos creados en la reunión celebrada el 9 de junio de 1999 entre representantes del Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, el cual se incluye como anexo.

Segunda. *Costes económicos.*—Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario.

En cualquier caso si se produjeran gastos adicionales cada parte se hará cargo de los correspondientes al equipamiento, sistemas de transmisión y demás recursos que aporten a los proyectos.

Tercera. *Seguimiento.*—Con el fin de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se establece una Comisión Mixta con presidencia alternativa, integrada por dos representantes de cada parte:

Por el Ministerio de Medio Ambiente: El Director general del INM o persona en quien delegue y un Subdirector general del INM o persona en quien delegue.

Por la Junta de Galicia: El Director general del Centro de Información y Tecnología Ambiental o persona en quien delegue y el Jefe de Departamento de Investigación e Tecnología Ambiental o persona en quien delegue.

A la Comisión Mixta le corresponderán las siguientes funciones:

Realizar el seguimiento y control de los proyectos.

Determinar la información meteorológica necesaria a intercambiar.

Proponer modificaciones a los contenidos de los proyectos. Las modificaciones propuestas sólo podrán incorporarse si existe acuerdo unánime de las partes.

Aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Analizar la participación de otros organismos en los proyectos objeto del Convenio y proponer las condiciones de su participación.

Elaboración de informes periódicos a las partes firmantes del Convenio.

La primera función de la Comisión Mixta una vez constituida será la planificación de actividades y el establecimiento de los equipos de trabajo que cada parte aportará a cada uno de los proyectos contemplados en el presente Convenio.

Cuarta. *Condiciones de uso de la información.*—La información meteorológica facilitada por la Xunta de Galicia y el Ministerio de Medio Ambiente, así como los resultados obtenidos con la ejecución de los proyectos, cuando sean distribuidos a terceros deberá citarse siempre la fuente de los mismos.

Respecto a los datos y productos que facilite el INM, cuando estos sean procedentes de otros Servicios Meteorológicos Extranjeros o del propio INM, deberán cumplirse las condiciones de acceso, uso y suministro a terceros de los correspondientes propietarios.

Quinta. *Recursos humanos.*—El personal que participe en la ejecución del presente Convenio, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación laboral.

Sexta. *Vigencia y resolución.*—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente hasta la finalización total de los proyectos contemplados en el mismo, salvo denuncia expresa de

alguna de las partes, en cuyo caso la Comisión Mixta decidirá el momento de su finalización, a la vista del estado en que se encuentren los proyectos.

Serán causas de resolución del presente Convenio el acuerdo mutuo de ambas partes o el incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones contraídas en el mismo.

Séptima. *Naturaleza jurídica.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y en la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables.

En prueba de conformidad con el texto que antecede, los representantes legales de las partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha señalados en el encabezado.—El Presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.

## 6083

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo» promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, la Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto «Saneamiento de la cuenca del río Nalón. Saneamiento del río Gafo», al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. En la actualidad, los vertidos de las aguas residuales del barrio ovetense de La Bolgachina y de los núcleos de población y polígonos industriales que se encuentran en la cuenca del río Gafo hasta Las Caldas, lugar en donde desemboca en el río Nalón, así como las aguas residuales vertidas en el tramo del río Nalón comprendido entre Las Caldas y Soto del Rey, al no estar sometidos a ningún tipo de tratamiento afectan al ecosistema formado por los mencionados tramos del río Gafo y del río Nalón considerado de un gran valor ecológico debido a la abundancia y buena conservación de alisedas y fresnedas, a los numerosos ejemplares de acebos, tejos, a las importantes poblaciones de truchas (Cotos de Soto de Ribera y Las Caldas), salmones, anguilas, piscardos y comillejas, además de especies de aves catalogadas de interés especial y de mamíferos que, como la nutria, se consideran especies protegidas.

2. Con objeto de mejorar la calidad de las aguas de los ríos Gafo y Nalón y por tanto, proteger el ecosistema que forman en esa zona, la Confederación Hidrográfica del Norte propone realizar las siguientes actuaciones: a) Construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales con tratamiento biológico, eliminación de nitrógeno y fósforo y tratamiento de fangos para una población de 70.000 habitantes equivalentes. b) Construcción del interceptor del río Gafo siguiendo el trazado de la plataforma de un antiguo ferrocarril en una longitud de 5.344 metros y diámetros de 400 a 800 milímetros e implantación de nueve ramales del interceptor en una longitud total de 8.985 metros y diámetros comprendidos entre 400 y 2.000 milímetros. c) Construcción del interceptores del río Nalón correspondientes a los tramos Soto-Entrepuentes; Las Segadas-Palomar; Bombeo de Palomar y Puerto-EDAR, con una longitud total de 8.786 metros y diámetros comprendidos entre 350 y 800 milímetros y de 3.264 metros